

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS.

Suscripción para la Capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25
Tres	13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26
Tres	14

PAGO ADELANTADO

Ministerio de Trabajo

Estatutos Reglamentarios de la Mutualidad de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria Sidero Metalúrgica de las provincias de Santander y Burgos

(Continuación).

Art. 25. Para el nombramiento de los miembros de la primera Asamblea General Provisional, la Delegación de Trabajo y la C. N. S. Provincial propondrán cada una al Organó Central correspondiente del Ministerio de Trabajo los candidatos que estimen conveniente, a fin de que dicho Organó nombre a los que hayan de integrar la expresada Asamblea, en su primer periodo de funcionamiento.

Art. 26. La elección de los miembros que han de componer la Asamblea General definitiva, se regulará de acuerdo con los procedimientos y normas sindicales, establecidas o que se establezcan para tal fin, previa aprobación, en todos los casos, del Ministerio de Trabajo.

Art. 27. La convocatoria de la Asamblea General se hará con una antelación mínima de diez días.

Las convocatorias deberán hacerse por duplicado, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado y de que el otro sirva para poder acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fué recibido por su destinatario.

Art. 28. En las reuniones extraordinarias de la Asamblea General solo podrán tratarse los asuntos expresamente consignados en el Orden del día.

Art. 29. Los miembros de la Asamblea General podrán hacer uso de la palabra:

1.º Para defender o impugnar una proposición.

2.º Para contestar cuando hayan sido aludidos personalmente.

3.º Para rectificar, una sola vez, cuando hayan tomado parte en algún debate.

4.º Para una cuestión previa o de orden.

Art. 30. Siempre que los miembros de la Junta Rectora hagan uso de la palabra en reuniones de la Asamblea General, se entenderá que no consumen turno a los efectos reglamentarios.

Art. 31. Cuando un miembro de la Asamblea General se halle en el uso de la palabra, no podrá ser interrumpido si no para ser llamado al orden por la Presidencia.

Art. 32. La presidencia podrá retirar la palabra al miembro de la Asamblea General a quien hubiese llamado al orden e incluso ordenará su expulsión del local, si ello fuese necesario.

Art. 33. Las votaciones serán nominales cuando así lo pidan diez miembros de la Asamblea.

Art. 34. Cuando resulte empate en una votación, el Presidente decidirá con su voto de calidad.

Art. 35. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos entre los que se hallen presentes.

Para que los acuerdos de la Asamblea General tengan validez, será indispensable la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, en primera convocatoria, y en la segunda será suficiente con que asistan solo diez miembros.

Art. 36. Desde el momento en que debiera haberse reunido en primera convocatoria la Asamblea General, al señalado para celebrar sesión en segunda convocatoria, mediará un espacio de setenta y dos horas, sin que por ningún motivo ni en ningún caso pueda reducirse este lapso de tiempo.

Art. 37. Las deliberaciones y los acuerdos de la Asamblea se harán constar en el Libro de Actas correspondiente, diligenciado por la Delegación de Trabajo, autorizándolos con su firma el Presidente y el Secretario.

Art. 38. Serán Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asam-

blea General los que lo sean de la Junta Rectora.

Art. 39. Será competencia de la Asamblea General:

1.º Examinar y aprobar, si procede, la Memoria, las cuentas, los balances anuales de la Mutualidad, que le someta la Junta Rectora.

2.º Designar los miembros de la Junta Rectora con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos Reglamentarios.

3.º Informar sobre la inversión de fondos de reserva y su utilización, con arreglo a las disposiciones vigentes, adoptando los acuerdos pertinentes a tal fin.

4.º Resolver sobre las propuestas que le someta la Junta Rectora.

5.º Acordar, cuando proceda, la proposición de modificación de cuotas y derechos de los asociados, elevándola para su estudio y tramitación al órgano central correspondiente del Ministerio de Trabajo.

6.º Estudiar, bien a propuesta de la Junta Rectora o por iniciativa propia, la concesión de otros beneficios que mejoren los concedidos en los presentes Estatutos reglamentarios.

7.º Acordar la propuesta de reforma de estos Estatutos reglamentarios, cuando lo estime oportuno, elevándola para su estudio y tramitación al órgano central correspondiente del Ministerio de Trabajo.

8.º Proponer, en caso de disolución de la entidad, las personas que deban componer la Comisión oportuna.

9.º Conocer de la actuación de la Junta Rectora de sus miembros en relación con el ejercicio de las funciones propias de sus cargos.

10. Resolver los recursos interpuestos por los asociados con arreglo a lo preceptuado en los presentes Estatutos Reglamentarios.

11. Intervenir, en la forma que corresponda, en todos aquellos asuntos de la Mutualidad, cuya competencia no esté reservada a otros órganos de la misma.

SECCION 2.ª.—DE LA JUNTA RECTORA

Art. 40.—La Junta Rectora estará integrada por los siguientes miembros:

a) Vocales natos: El Director de la Mutualidad, un representante de la Delegación de Trabajo, designado por el Delegado y el Jefe Provincial de la Obra Sindical de «Previsión Social».

b) Vocales electivos:

1.º Dos Empresarios.

2.º Un representante de los grupos de técnicos e ingenieros y licenciados.

3.º Un representante de los grupos administrativos y subalternos.

4.º Ocho representantes de las categorías profesionales y de oficio, jefes de equipo, peones ordinarios y especialistas.

Art. 41. Será competencia de la Junta Rectora:

1.º Cumplir y hacer cumplir los preceptos de estos Estatutos Reglamentarios, y los de carácter general que sean aplicables a la Mutualidad.

2.º Conceder a los socios de la Mutualidad los beneficios que les correspondan.

3.º Aprobar la distribución de fondos.

4.º Interpretar las disposiciones de los presentes Estatutos Reglamentarios cuando ofrezcan duda, y prevenir sobre las omisiones que en su aplicación se observen.

5.º Informar en los recursos entablados por los socios contra las resoluciones de la propia Junta Rectora.

6.º Estudiar y someter a conocimiento de la Asamblea General los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

7.º Proponer a la Asamblea General la creación de nuevos beneficios, con arreglo a las posibilidades de la Mutualidad, previo informe escrito del Contador.

8.º Proponer la reforma de los Estatutos Reglamentarios, elevando

el correspondiente proyecto a la Asamblea General.

9.º Someter a la Asamblea General la Memoria anual, las cuentas corrientes y los balances de la Mutualidad.

10. Imponer las sanciones procedentes, con arreglo a lo establecido en el Capítulo VII de los presentes Estatutos Reglamentarios.

11. Proveer las vacantes que se produzcan con anterioridad a la extinción del mandato de sus miembros o los de la Asamblea General.

12. En general, adoptar las resoluciones que estime convenientes, siguiendo la orientación y las normas señaladas en los presentes Estatutos Reglamentarios y en la Ley de Mutualidades y Montepíos, así como elevar a la Superioridad las sugerencias que estime convenientes para la adopción de medidas que redunden en beneficio de los asociados.

Art. 42. Para ser elegido miembro de la Junta Rectora, será requisito indispensable formar parte de la Asamblea General, y llevar diez años, como mínimo, trabajando en la profesión.

Art. 43. La Junta Rectora en su primera reunión elegirá de entre sus Vocales electivos los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la misma, que a su vez lo serán de la Asamblea General. Dichos cargos deberán ser ocupados por representantes de distintas categorías profesionales.

Art. 44. La Junta Rectora se reunirá por lo menos una vez al mes para el estudio y resolución de todos los asuntos que tengan pendientes.

Además de estas reuniones preceptivas, se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente, bien a iniciativa de éste, en virtud de haberlo solicitado la tercera parte de los miembros, o el Director por razones justificadas.

Art. 45. Las convocatorias para reuniones de la Junta Rectora deberán hacerse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Las convocatorias deberán hacerse por duplicado, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado y de que el otro sirva para poder acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fué recibido por su destinatario.

Las convocatorias deberán acompañarse del orden del día de la sesión correspondiente.

Art. 46. Los acuerdos de la Junta Rectora se adoptarán por mayoría de votos entre los que se hallen presentes.

Para que los acuerdos de la Junta Rectora tengan validez, será indispensable la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, en primera convocatoria, y en la segunda será suficiente con que asistan solo tres miembros.

Art. 47. Cuando por circunstan-

cias especiales se hallen reunidos la totalidad de los miembros de la Junta Rectora, sin previa convocatoria, podrán celebrar sesión y tener plena validez los acuerdos adoptados en la misma, sin más requisito que la aprobación previa y por unanimidad de declarar la conveniencia de celebrarla en tal forma, debiendo levantarse el Acta correspondiente igual que en las demás sesiones.

Art. 48. Serán funciones del Presidente de la Asamblea General y de la Junta Rectora o de quien reglamentariamente le sustituya:

1.º Representar a la Mutualidad, en unión del Director de la misma, en todos los actos y contratos, que se celebren.

2.º Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Rectora, dirigiendo la discusión y decidir las votaciones en caso de empate.

3.º Fijar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General o de la Junta Rectora.

4.º Ejercitar funciones de fiscalización en todos los servicios y actividades de la Mutualidad cuando lo considere oportuno y en la forma establecida en la Sección 5.ª del presente Capítulo.

5.º Cubrir, de acuerdo con la Junta Rectora, las vacantes que se produzcan con anterioridad a la fecha de terminación del mandato de los Vocales de la Asamblea y de la Junta Rectora.

Art. 49. El Vicepresidente sustituirá al Presidente con iguales atribuciones y deberes, en caso de ausencia, enfermedad, fallecimiento, u otra cualquier circunstancia que así lo requiera, como igualmente, en aquellos casos en que mediare delegación.

Art. 50. Serán funciones del Secretario de la Asamblea General y de la Junta Rectora o de quien reglamentariamente le sustituya:

1.º Actuar como tal en las sesiones que celebren la Asamblea General o la Junta Rectora, redactando las Actas que habrán de ser autorizadas con el visto bueno del Presidente, y llevar los correspondientes Libros de Actas.

2.º Asistir al Presidente en la redacción del orden del día de las sesiones y cursar las convocatorias para ellas.

3.º Autorizar, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que no sean de la especial competencia de otro cargo de la Mutualidad.

SECCION 3.ª—DEL DIRECTOR

Art. 51. El Director de la Mutualidad será nombrado por Orden Ministerial a propuesta del Organismo correspondiente.

Art. 52. El cargo de Director, tanto para el mejor desempeño de su cometido como por cuanto corresponde a sus garantías funciona-

les, estará garantizado por la Reglamentación de Trabajo correspondiente.

Art. 53. Corresponderá al Director y serán funciones del mismo:

1.º Todos los poderes inherentes a las atribuciones de su cargo, como asimismo las responsabilidades que ellos engendren.

2.º Representar a la Mutualidad, en unión del Presidente, en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las Autoridades, Tribunales, Juzgados, Centros de Administración del Estado y particulares o cualesquiera otros Organismos, Entidades, Oficinas, personas, con los poderes oportunos de la Junta Rectora, cuando sean necesarios a los indicados efectos.

3.º Asistir al Presidente, cuando proceda, en la fiscalización de las actividades y los servicios de la Mutualidad.

4.º Ejecutar los acuerdos que adopte la Junta Rectora, las órdenes de pago, los justificantes de ingreso y demás documentos análogos.

5.º Proponer la reunión de la Asamblea General o de la Junta Rectora, cuando lo estime procedente.

6.º Proponer el personal administrativo necesario.

7.º Todas las atribuciones de dirección y gestión que no estén específicamente reservadas a la Asamblea General o a la Junta Rectora.

Art. 54. El Director de la Mutualidad para el desarrollo administrativo de la Entidad, estará auxiliado por un Secretario general y un Contador Interventor.

Art. 55. Serán funciones del Secretario el despacho diario de la correspondencia y los asuntos de índole general e indeterminado, archivo y custodia de todos los documentos que afecten a la Mutualidad, organizar los libros y ficheros de Empresas y asociados beneficiarios, y, en general, cuantos documentos sean precisos para la debida organización administrativa de la Institución, confeccionar la Memoria y realización de las demás funciones que le sean encomendadas por el Director.

Art. 56. Serán funciones del Contador Interventor organizar la contabilidad de la Institución en la forma que se determina, intervenir los ingresos y pagos que se ordenen, presentar a la Asamblea, a la Junta Rectora y al Director los balances de situación periódicos, organizar los servicios de ingreso y ejecutar cuantos acuerdos de la Junta Rectora se refieran en atención a los depósitos o intervención de fondos, así como las demás propias de su cargo.

CAPITULO IV

Recursos económicos y régimen financiero de la Mutualidad.

Art. 57. Los recursos económi-

cos de la Mutualidad serán los siguientes:

1.º La aportación de las Empresas, consistente en el 4 por 100 de los salarios satisfechos a los productores que estén a su servicio.

2.º Las cuotas de los productores, consistentes en el 4 por 100 de sus salarios.

3.º El 4 por 100 del total de la nómina, abonado durante el año a los productores, en concepto de participación en los beneficios.

4.º El importe de las sanciones económicas impuestas por las Empresas a sus trabajadores con motivo de faltas cometidas por éstos en el trabajo.

5.º Los intereses de los bienes patrimoniales de la Mutualidad.

6.º Los donativos, subvenciones y legados que reciba la Mutualidad.

7.º Los ingresos de cualquier índole que puedan efectuarse con arreglo a los preceptos de los presentes Estatutos Reglamentarios y demás de general aplicación.

Art. 58. Los asociados que cesar voluntariamente en el trabajo activo de las Empresas Siderometalúrgicas deseen causar baja en la Mutualidad, tendrán derecho a que les sean devueltas las cuotas ingresadas por el 4 por 100 descontado de su salario, con arreglo a las condiciones siguientes:

a) La devolución de las cantidades a que asciendan las cuotas que resulten de los descuentos del 4 por 100 de los salarios, se entenderá a partir del día 2 de agosto de 1946.

b) Para poder hacer efectivas dichas cuotas a los interesados habrán de presentar todos los libramientos mensuales, debidamente firmados por las Empresas y constando en ellos los salarios percibidos y descuentos efectuados.

c) Del total de las cantidades a devolver se descontará el 5 por 100 por gastos de administración.

Art. 59. De los ingresos totales que obtenga la Mutualidad por todos conceptos se destinará la parte proporcional correspondiente a cubrir y garantizar las obligaciones establecidas en el capítulo «DE LAS PRESTACIONES» de los presentes Estatutos Reglamentarios, delimitando claramente todas y cada una en el desarrollo de la contabilidad y en los presupuestos anuales y según el cuadro de inversiones autorizado por el Ministerio de Trabajo.

Los excedentes o capital de reserva no invertido en la forma que establece el artículo 64, estarán situados o depositados en las Cajas de Ahorro benéfico-sociales en sus distintas modalidades legalmente autorizadas.

Art. 60. Las Empresas responderán en todo caso, ante la Mutualidad del pago de las cuotas correspondientes a todos los productores a su servicio. Cuando aquellas realicen el pago de los salarios a cada interesado, descontarán las cuotas

que le correspondan y que en unión de sus aportaciones deberán ser ingresadas, dentro de los plazos establecidos en la vigente Reglamentación del Trabajo o en las disposiciones aplicables.

Art. 61 Para atender a los gastos de administración de la Mutualidad, se dedicará como máximo, el tres y medio por ciento de los ingresos brutos por todos los conceptos, salvo en las actividades que se desarrollen en su día en los seguros que practique la Entidad, en relación con lo dispuesto en el artículo 84, de la sección undécima de estos Estatutos Reglamentarios, que se fijará en las normas que se dicten para su desarrollo.

En el Capítulo del presupuesto de gastos de administración de esta Entidad, se destinará separadamente la cuantía necesaria para satisfacer el canon de tutela y servicio oficial, el cual no podrá ser superior al medio por ciento de los ingresos brutos de la Entidad. Dicho canon será ingresado por mensualidades vencidas en la cuenta que determine el Servicio especial correspondiente.

CAPITULO V

De los fondos de reserva y sistema de contabilidad.

Art. 62 Los fondos de reserva de la Mutualidad, estarán constituidos con los saldos existentes en la actualidad y los mensuales-favorables que resulten una vez cumplidas y satisfechas todas las obligaciones contraídas.

Art. 63 La Junta Rectora de la Mutualidad redactará el presupuesto anual de ingresos y gastos, que será sometido a la aprobación de la Asamblea General y del Ministerio de Trabajo a través del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, así como el estado y balance anual de cuentas.

Art. 64 Los fondos de reserva solo podrán ser invertidos en la forma que a continuación se establece previa la aprobación de valores que se fije por el protectorado.

a) En valores del Estado o garantizados por éste.

b) En bienes inmuebles según propuesta al efecto elevada al Servicio correspondiente del Ministerio de Trabajo.

c) En préstamo con garantía hipotecaria o personal, para obras de carácter social destinadas a favorecer a los productores asegurados y según normas que se aprueben por el Departamento. Las inversiones previstas en los apartados b) y c) de este artículo, no rebasarán el cuarenta por ciento del fondo de reserva. En la colocación de fondos deberá atenderse ante todo a que queden plenamente garantizados y a que rindan el debido interés dentro de las normas que establezca el Ministerio de Trabajo, a través del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, hasta tanto se consti-

tuyan las federaciones y confederaciones de todas las entidades que será el Organismo que señale el cuadro de inversiones de estos fondos.

Art. 65 La Mutualidad desarrollará su contabilidad por el sistema de partida doble y con arreglo a las siguientes instrucciones:

- a) Libro Diario.
- b) Libro Mayor.
- c) Libro de Movimiento de Caja.
- d) Libro de Empresas con cuenta individual para cada una de ellas.
- e) Libro de cuentas.
- f) Un libro por cada una de las prestaciones que se practiquen en estos Estatutos Reglamentarios, que comprenderá la totalidad detallada de los beneficiarios que perciban por este concepto.
- g) Libro general de Registro de beneficiarios de la Mutualidad.
- h) Libro de Inventarios y Balances.
- i) Los libros que en la práctica se consideren necesarios para mayor claridad y eficacia de la labor administrativa encomendada a la Mutualidad.

CAPITULO VI

De las prestaciones.

Art. 66. La Mutualidad atenderá a las obligaciones de previsión que se indican en los artículos siguientes y con arreglo a las normas y requisitos que para cada una se señala.

SECCION 1.^a—JUBILACION

Art. 67. Conceder a los productores afiliados que se jubilen o se hallen jubilados en el servicio activo de las Empresas, a partir del día 2 de agosto de 1946, una pensión vitalicia, en la cuantía y con arreglo a las condiciones siguientes:

a) Que el trabajador haya cumplido los sesenta y cinco años o cincuenta y cinco, en caso de incapacidad permanente, total o absoluta, producida por enfermedad no indemnizable, según la legislación de accidentes y enfermedades profesionales.

b) Llevar, como mínimo, más de diez años al servicio de las Empresas Siderometalúrgicas.

Si la incapacidad, al cumplir los cincuenta y cinco años, hubiera sido como consecuencia de accidente o enfermedad profesional indemnizables, tendrá derecho a la diferencia de la pensión que pudiera haberle correspondido por esta Entidad si fuera superior a la indemnización que percibe por accidente o enfermedad profesional, hasta que cumpla la edad de sesenta y cinco años, que percibirá el total de la pensión que le corresponda, con total independencia de las demás pensiones e indemnizaciones.

Art. 68. Las cantidades que por pensión corresponderá percibir a los jubilados al cumplir los sesenta y cinco años o cincuenta y cinco, en caso de incapacidad, será la siguiente:

a) De diez años en adelante en el servicio activo de las Industrias Siderometalúrgicas, el treinta por ciento de su salario medio.

b) De veinte años en adelante en el servicio activo de las Industrias Siderometalúrgicas, el cuarenta por ciento.

c) De treinta años en adelante en el servicio activo de las Industrias Siderometalúrgicas, el cincuenta por ciento.

De cuarenta años en adelante en el servicio activo de las Industrias Siderometalúrgicas, el sesenta y cinco por ciento.

c) De cincuenta años en adelante en el servicio activo de las Industrias Siderometalúrgicas el setenta por ciento.

Los períodos inferiores a diez años se computarán al tanto por ciento correspondiente a la fracción del período respectivo.

El salario regulador se obtendrá a base de la remuneración obtenida en el último mes de trabajo activo y en otro que elija el interesado. Podrá ser rechazada por la Junta Rectora la propuesta del interesado y señalado el salario regulador, cuando a juicio de aquélla el jubilado hubiera disfrutado de ascensos anormales o contratos extraordinarios.

SECCION 2.^a—VIJUEZ

Art. 69. Conceder una pensión a todas las viudas de los asociados beneficiarios en general, con arreglo a las siguientes normas:

a) Que hubiera contraído matrimonio con cinco años de antelación como mínimo, a la fecha de producirse el fallecimiento.

b) Que el marido fallecido haya trabajado en el servicio activo de las Empresas Siderometalúrgicas, diez años como mínimo.

c) Que la viuda haya cumplido la edad de cuarenta y cinco años y observe conducta honesta y moral.

d) Que el fallecimiento del esposo haya tenido lugar con posterioridad al 2 de agosto de 1946.

Art. 70. La cuantía de la pensión a que se refiere el artículo anterior se regulará de forma que sea igual al cincuenta por ciento de la jubilación que con arreglo al número de años trabajados por su marido le hubiera correspondido al cumplir los cincuenta y cinco años, con arreglo a la escala que se señala en la Sección anterior.

A las viudas que reúnan las precedentes condiciones, se les hará el expediente dentro del año siguiente a la muerte de su marido, y no percibirán la pensión hasta cumplir la edad reglamentaria. El expediente quedará archivado en esta Entidad, proveyéndose a las interesadas del título correspondiente para que surta efectos en la fecha oportuna.

SECCION 3.^a—ORFANDAD

Art. 71. Conceder un subsidio de orfandad a los huérfanos, meno-

res de dieciséis años, o impedidos totalmente, incapacitados antes de la edad de catorce años, de padre o madre viuda que fallezca o haya fallecido con posterioridad al 2 de agosto de 1946, y con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Que el padre o madre viuda trabajadores hayan fallecido.

b) Que el padre o madre viuda fallecidos hayan trabajado al servicio de cualesquiera de las Empresas a que se refiere el artículo 8.º de estos Estatutos Reglamentarios, cinco años como mínimo.

c) Que al producirse el fallecimiento del padre o de la madre viuda, estuviera en servicio activo o de baja por enfermedad temporal o crónica, accidente o excedente.

d) Ser hijos legítimos, legitimados, legalmente adoptados o naturales reconocidos.

La cuantía de los subsidios a que se refiere el presente artículo, será de ciento cincuenta pesetas mensuales, por cada huérfano menor de dieciséis años o impedidos total para el trabajo, según certificación expedida por los facultativos de la Entidad. No tendrán derecho a este subsidio los huérfanos acogidos en cualesquiera Instituciones por cuenta de esta Entidad y en tanto permanezcan en aquéllas o cuando hayan cumplido la edad de dieciséis años, si no fueran impedidos.

SECCION 4.^a—ENFERMEDAD CRÓNICA

Art. 72. Conceder un subsidio revisable de enfermedad crónica a los trabajadores de la Industria Siderometalúrgica, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Que el causante haya agotado los plazos del disfrute del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

b) Que la enfermedad que le imposibilite totalmente para todo el trabajo, haya sido diagnosticada por los facultativos especialistas que designe esta Entidad, siempre que lo juzgue conveniente.

c) Que el causante haya trabajado, como mínimo, cinco años al servicio de cualesquiera de las Empresas Siderometalúrgicas que señala el artículo 8.º de estos Estatutos Reglamentarios.

d) Que se sujete, en un todo, a las prescripciones facultativas de los médicos de la Entidad, ya que en caso de contravenir el régimen y vida que ordenen aquéllos, perderá automáticamente todos los derechos.

La cuantía de los subsidios a que se refiere este artículo será de ciento cincuenta pesetas mensuales, más cincuenta pesetas por la esposa y cada hijo menor de dieciséis años y padres sexagenarios pobres que convivan en su hogar, sin que el total a percibir pueda ser superior a quinientas pesetas mensuales.

El enfermo subsidiado, al cumplir la edad de cincuenta y cinco años, pasará a percibir la pensión

que pueda corresponderle por jubilación, de acuerdo con lo previsto en la Sección 1.ª de este Capítulo.

SECCION 5.ª.—SUBSIDIO POR DEFUNCIÓN.

Art. 73. Conceder una indemnización para gastos de entierro y funeral, en caso de muerte de los productores de las Industrias Siderometalúrgicas, cuya cuantía será de quinientas a dos mil pesetas, en atención a las cargas familiares de los fallecidos, por una sola vez y con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Que el productor fallecido haya trabajado, como mínimo, dos años al servicio de las Empresas que señala el artículo 8.º de estos Estatutos Reglamentarios.

b) Estas cantidades serán entregadas, previa justificación oportuna, a los familiares de cualquier grado del socio fallecido y que convivieran normalmente en su hogar.

c) Cuando un socio falleciere sin dejar personas a quien transmitir reglamentariamente los beneficios a que se refiere este artículo, la Mutualidad se encargará de costear y organizar su entierro.

SECCION 6.ª.—PREMIO POR MATRIMONIO

Art. 74. Conceder a los trabajadores de la Industria Siderometalúrgica que contraigan matrimonio o lo hayan contraído después del día 2 de agosto de 1946, un premio de nupcialidad, consistente en mil pesetas por una sola vez. Para tener derecho a este premio, será condición indispensable que lleve, como mínimo, seis años en la profesión. Para la percepción del premio a que se refiere este artículo, deberán presentar, en unión de la solicitud, la certificación del Registro Civil correspondiente.

SECCION 7.ª.—PREMIO A LA NATALIDAD

Art. 75. Conceder a todos los trabajadores de la Industria Siderometalúrgica, casados legalmente, un premio de natalidad de 500 pesetas por una sola vez y cada hijo que nazca o haya nacido después del día 2 de agosto de 1946. Para tener derecho al premio de natalidad será condición indispensable llevar seis años como mínimo en la profesión y presentar, en unión de la instancia, las certificaciones del Registro Civil correspondiente.

(Concluirá).

Diputación Provincial

Concurso de proyectos de instalación y funcionamiento de los servicios agro-pecuarios a cargo de esta Diputación.

La Comisión Gestora de esta Corporación, en sesión celebrada el día 2 del actual, acordó ampliar, hasta el día 30 del mes corriente, el plazo para que los interesados puedan

formular consultas en relación con el Concurso de proyectos de que queda hecha referencia, quedando ampliado hasta el 15 de mayo el plazo para contestar a tales consultas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 5 de abril de 1947.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

Anuncios Oficiales

Agrupación forzosa comarcal de Miranda de Ebro

Rendida por esta Alcaldía-Presidencia la Cuenta General de Ordenación del Presupuesto de la Administración de Justicia, correspondiente al ejercicio de 1946, así como la de Caudales por el Sr. Depositario, se anuncia su exposición al público, por término de quince días, durante los cuales y ocho días más, a contar del siguiente al de aparecer este anuncio inserto en el B. O. de la provincia, puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes en la Intervención municipal.

Al propio tiempo, se recuerda a los Ayuntamientos que constituyen la Agrupación, la obligatoriedad de efectuar el pago de los cupos de aportación para atenciones del presupuesto de 1947, en la parte correspondiente al primer semestre.

Lo que se hace público a los oportunos efectos.

Miranda de Ebro 28 de marzo de 1947.—El Alcalde Presidente, Luis de Juana.

Alcaldía de Roa

La Comisión Gestora municipal, en sesión extraordinaria celebrada el 26 de marzo actual, acordó enajenar un terreno de 5.000 metros cuadrados aproximadamente de superficie, sobrante de la vía pública, actualmente sin aprovechamiento alguno, situado en la casajera del camino llamado de la Gloria entre La Alameda, puente sobre el Duero y carretera que enlaza con la de Valladolid a Soria, por Berlangas.

Lo que se publica a efectos de oír reclamaciones de entre personas interesadas o que se consideren perjudicadas con la venta de dicho terreno.

Roa 29 de marzo de 1947.—El Alcalde, Claudio Calvo Fernández.

Agencia ejecutiva de la zona de Briviesca

D. Isidro Alonso Bárcena, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones en indicada zona,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de la contribución rústica perteneciente a los años que se dirán, y que fueron comprendidos en la re-

lación de descubiertos presentada en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, en fechas distintas, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan las cantidades que se dirán, y resultando que los mismos son de domicilio ignorado para esta Recaudación y hacendados forasteros, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del Real decreto de 2 de marzo de 1926.

DEUDORES QUE SE CITAN

Ayuntamiento de Zuñeda

Año de 1944

Saturnino Fernández, 27'60

Año 1945

Francisco Alonso García, 14'16

Marcelino Gómez García, 21'08

Isaac González Martínez, 1'58

Huerto del Camino, 36.

Gonzalo Mercadé Guzmán, 25'56

Municipio de Vallarta, 31'02

Consuelo Ochoa, 5'35.

Hros. Alberto Villarejo, 21'62

Alberto Amigo, 5'56

Baldo Barrasa, 0'72

Valentín Fernández, 3'17

Desiderio González, 8'77

Sebastián López García, 5'11

Julián Martínez Martínez, 1'38

Santos Ortiz Gil, 1'10

Bibiano Ramírez, 0'45

Hros. Florencio Rodríguez, 1'44

María Urbina Arce, 8'84

Vecinos de Bureba, 10'48

Año de 1946

Pedro Alonso Fernández, 92'31

Francisco Alonso García, 22'17

Marcelina Gómez García, 33

Isaac González Montejó, 2'47

Huerto del Carmen, 56'36

Gonzalo Mercadé Guzmán, 40'03

Municipio de Vallarta, 36'42

Consuelo Ochoa Usúa, 8'38

Hros. Alberto Vallejo, 33'83

Alberto Amigo, 8'71

Ubaldo Barrasa Moreno, 1'13

Hros. Antonio Caño Barrasa, 1'16

Valentín Fernández Alonso, 4'96

Hros. Lorenzo González, 11'82

Antonio González, 8'70

Marcelino González Escudero, 5'34
Desiderio González Martínez, 13'73
Ezequiel Herinosilla, 5'02
Sebastián López García, 8
Juliana Martínez Martínez, 2'16
Hros. Francisco Moreno, 2'56
Gregorio Moreno Montejó, 1'13
Sebastián Moreno Montejó, 1'27
Santos Ortiz Gil, 1'83
Facundo Quecedo Martínez, 3'51
Bibiana Ramírez González, 0'70
Hros. Florentín Rodríguez, 2'26
Mariano Ubierna Arce, 13'83
Vecinos de Bureba, 16'41

Y para su inserción en el B. O. de la provincia, expido el presente que firmo en Briviesca a 26 de marzo de 1947.—El Agente ejecutivo, Isidro Alonso.

Anuncios Particulares

SUBASTA DE PIELES

El Sindicato Provincial de Ganadería de Burgos, saca a subasta la adquisición de los cueros procedentes de las reses sacrificadas y que se sacrifiquen en el Matadero municipal de Burgos, desde el día 24 de marzo al 31 de mayo actual, destinadas al abastecimiento de los puestos de «Venta libre» de carne. La subasta tendrá lugar a las dieciocho horas del día 14 de abril, en la Sala de Actos de la Delegación Provincial de Sindicatos de Burgos. Entrega de proposiciones: en pliego cerrado, de las diecisiete a las dieciocho horas en el local y día indicados. Pliego de condiciones, en las oficinas de este Sindicato, los días laborables, de diez a trece y treinta y de dieciséis a diecinueve horas.

Burgos 2 de abril de 1947.

G. BAÑUELOS OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6
Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 1306

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO 1311

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA	
En libretas ordinarias	2 por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses	2'50 » » »
En imposiciones a plazo de un año	3 » » »
En cuentas corrientes a la vista	1 » » »

CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1944. 72.928.887'15
En 31 de diciembre de 1945. 88.422.662'98